


ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL EMPLEO DE LOS INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS MEDIANTE LOS CUALES EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO LOS RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS PARA JEFE DE GOBIERNO, JEFES DELEGACIONALES Y DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, CONTENIDOS EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo, entre otras, las actividades relativas a los cómputos en forma integral y directa, en los términos que señale la ley.
3. Que conforme al artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que de acuerdo con el artículo 54, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando en su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentran un Consejo General que es un órgano superior de dirección; así como un órgano desconcentrado en cada uno de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal.
5. Que con apoyo en el artículo 60, fracción XXVII del Código Electoral de Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene facultades para dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas sus atribuciones legales.
6. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 62, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General podrá integrar Comisiones Provisionales que considere necesarias para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones y actividades, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

7. Que el Consejo General, en su Sesión Ordinaria del pasado 28 de febrero, aprobó la creación de la Comisión Provisional de Seguimiento a los Sistemas de Información del Proceso Electoral Ordinario del Año 2006 (COSIPE), acuerdo ACU-030-06.
8. Que conforme a lo establecido en el artículo 82, párrafo primero, incisos a), b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, en cada Distrito Electoral funcionan durante el proceso electoral los Consejos Distritales, que se integran por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, un representante propietario por cada Partido Político o Coalición, y un Secretario Técnico Jurídico, ambos con derecho a voz.
9. Que según lo dispuesto por el artículo 85, párrafo primero, incisos a) y f) del Código Electoral del Distrito Federal, los Consejeros Distritales tienen entre sus atribuciones las de realizar el cómputo distrital de votación para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para Jefe Delegacional y Diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios.
10. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal los procesos electorales están constituidos por el conjunto de actores ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y los ciudadanos en la elección de representantes populares.
11. Que en términos de lo previsto por el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, el primer domingo de julio del año que corresponda tendrán verificativo en el Distrito Federal las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, siendo éste el 2 de julio de 2006.
12. Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 137, párrafo primero, el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. 
13. Que por mandato del Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se adiciona un artículo transitorio al Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 30 de septiembre de 2005, el proceso electoral ordinario del año 2006 inició el 20 de enero del presente año.
14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el consejero Presidente del Consejo Distrital, quien podrá ser suplido temporalmente por un Consejero Electoral, hará del conocimiento de los integrantes del Consejo los resultados mediante el empleo de instrumentos tecnológicos en los términos que haya autorizado el Consejo General; en primer lugar los resultados de las elecciones de Jefe de Gobierno, enseguida los

Jefes Delegacionales, y por último, los de diputados a la Asamblea Legislativa, de forma sucesiva hasta su conclusión.

15. Que los instrumentos tecnológicos mediante los que el Presidente del Consejo Distrital dará a conocer a los integrantes del Consejo Distrital los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, consistirán en el Sistema de Cómputos Distritales y Delegacionales (SICODID 2006), equipo de cómputo de escritorio, impresora, pantalla y proyector.
16. Que el SICODID es un sistema cuyo objetivo es proveer a los Consejos Distritales de un instrumento de apoyo en la realización de los cómputos distritales y delegacionales, que consiste en capturar los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas y las que, en su caso, sean levantadas en el Consejo Distrital, con motivo del cómputo distrital de casilla, en los términos del artículo 209 del Código Electoral del Distrito Federal.
17. Que estos instrumentos tecnológicos serán empleados de acuerdo al siguiente flujo operativo que se deriva de un análisis que sobre el artículo 209 realizó la Secretaría Ejecutiva a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Unidad de Informática y la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados, así como de las propias direcciones distritales por medio de sus Coordinadores Distritales, el cual deberá ser dado a conocer a los Consejos Distritales por conducto de su presidente en la sesión permanente de la Jornada Electoral, considerando la infraestructura y condiciones de espacio de los órganos distritales, de lo cual se informará lo conducente al Consejo General:

FLUJO OPERATIVO

- 1) *Extracción del Acta del Paquete Electoral.* El Consejero Presidente extrae del paquete electoral el acta de escrutinio y cómputo respectiva.
- 2) *Lectura de resultados.* El Presidente del Consejo, o el Consejero Electoral que lo supla temporalmente, dará lectura a los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo.
- 3) *Captura de resultados en el SICODID.* Los Consejos Distritales deberán emplear para la realización de sus cómputos, el sistema diseñado para ello (SICODID 2006), en los términos del manual de operación y guía que apruebe la Comisión Provisional de Seguimiento a los Sistemas de Información del Proceso Electoral Ordinario del año 2006.

Este paso admite dos alternativas. En ambos casos se parte del supuesto que el capturista está en la sala del Consejo Distrital.

- a. El capturista ingresa los datos al SICODID, al mismo tiempo que el Consejero Presidente lee los resultados. Ello requiere que durante la lectura de resultados, señalada en el paso 2, el Consejero Presidente dará lectura a

los siguientes datos: total de boletas sobrantes, total de electores que votaron, total de boletas obtenidas de la urna, votos por partido político y coalición, y votos nulos.

- b. El capturista ingresa los datos al SICODID a partir de la lectura que él mismo hace del acta que se le entrega. Ello implica que durante la lectura de resultados, señalada en el paso 2, el Consejero Presidente únicamente deba dar lectura a los siguientes datos: votos por partido político y coalición, y votos nulos. Los datos relativos al total de boletas sobrantes, al número total de electores que votaron, y el total de boletas obtenidas de la urna, los ingresará el capturista directamente del acta que le ha sido entregada.
- 4) *Proyección y supervisión de captura.* Al mismo tiempo que el capturista ingresa los datos al SICODID, éstos son proyectados con el auxilio de una pantalla y proyector. Personal del servicio profesional electoral, supervisa que los datos capturados, mismos que están siendo proyectados, correspondan con los asentados en el acta de escrutinio y cómputo.
- 5) *Verificación de actas y reporte de resultados de cómputo.* Cada treinta y dos actas de escrutinio y cómputo capturadas, personal del servicio profesional electoral verificará que los datos reportados por el SICODID en el formato de Hoja del Reporte de Resultados de Cómputo, correspondan con los asentados en las actas de escrutinio y cómputo, incluyendo número de boletas sobrantes, número de electores que votaron y boletas obtenidas de las urnas.
- 6) *Impresión de Hoja del Reporte de resultados de cómputo.* Una vez realizado el cotejo de actas y hoja del cuaderno de la elección que corresponda, se imprimirá la hoja respectiva.

Esta secuencia de pasos se realizará de forma sucesiva hasta concluir el ingreso de datos de todas las actas de escrutinio y cómputo, por tipo de elección, de las casillas instaladas en cada uno de los distritos, al SICODID 2006.

18. Que la Comisión Provisional de Seguimiento a los Sistemas de Información del Proceso Electoral Ordinario del Año 2006 (COSIPE) en su tercera sesión ordinaria permanente que dio inicio el día 15 de mayo y finalizó el 18 del mismo mes y año, conoció y aprobó el anteproyecto de "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el empleo de los instrumentos tecnológicos mediante los cuales el Consejero Presidente del Consejo Distrital hará del conocimiento de los integrantes del Consejo los resultados de los Cómputos para Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa, contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de casilla".

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, párrafos primero y segundo, 54, incisos a) y d), 60, fracción XXVII, 62, párrafos primero, segundo y tercero, 81, párrafo primero, 82, párrafo primero, incisos a), b) y c), 85, párrafo primero incisos a) y f), 134, 136, 137, párrafo

primero, Artículo transitorio al Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 2006, y 209 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 29 de octubre de 2005, este Consejo General emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el empleo de instrumentos tecnológicos en los términos previstos en el considerando 15 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El empleo de los instrumentos tecnológicos, se efectuará atendiendo a los términos previstos en el considerando 16 de este Acuerdo.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de sus respectivos Presidentes y a los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través del Secretario Ejecutivo

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus 40 órganos desconcentrados y en el sitio de Internet del Instituto: www.iedf.org.mx

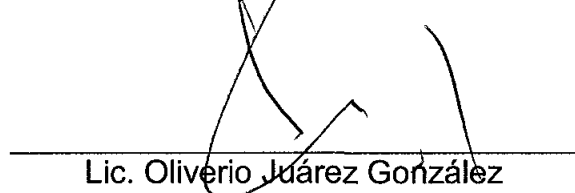
Así lo aprobaron, en lo general, por unanimidad de votos los Consejeros Electorales, y en lo particular: en lo referente a agregar un nuevo considerando 16, por unanimidad de votos los Consejeros Electorales; en lo relativo a modificar la denominación del “cuaderno de resultados de cómputo” por “reporte de resultados de cómputo”, por unanimidad de votos los Consejeros Electorales; y en lo concerniente a modificar el considerando 17, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales Isidro H. Cisneros Ramírez, Fernando José Díaz Naranjo, Ángel Rafael Díaz Ortiz, Carla Astrid Humphrey Jordan, Yolanda Columba León Manríquez y Néstor Vargas Solano y un voto en contra del Consejero Electoral Gustavo Anzaldo Hernández, todos ellos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiuno de mayo de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez González